

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente a partir del mes de octubre de 2008, en su Art. 265 dispone que: “El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Gobierno Central y las Municipalidades”;

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expidan ordenanzas cantonales;

Que, la Carta Magna del Estado en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de fecha 31 de marzo de 2010, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los Gobiernos Municipales la estructuración administrativa de los Registros de la Propiedad en cada cantón;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el Art. 33 de la Ley de Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos en su segundo párrafo determina en el caso del Registro de la Propiedad de inmuebles será el Municipio de cada cantón el que con base en el respectivo informe técnico financiero establecerá la tabla de aranceles anuales por los servicios de registro y certificación que preste.

Que, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,

## **EXPIDE**

### **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN NOBOL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETO**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad y Mercantil.

**Art. 2.-** El ámbito de la presente Ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil, en la jurisdicción territorial del cantón Nobol. La información que administra el Registrador de la Propiedad es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la Ley y esta Ordenanza.

**Art. 3.-** El objeto de la presente Ordenanza es determinar y regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil.

#### **CAPITULO II**

##### **PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN NOBOL**

**Art. 4.-** El Registrador de la Propiedad y Mercantil, dando cumplimiento de la Constitución de la República y la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, está obligado a garantizar que los datos registrados sean exactos, accesibles, en formatos libres, sin licencia que impida la verificación de los mismos, sin discriminación, auténticos, veraces, verificables y legales, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registrador de la Propiedad y Mercantil, emita puede ser específica o general, y versada parcial o totalmente con respecto al Registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos, acorde con los avances tecnológicos.

**Art. 5.-** El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol es responsable de la integridad, protección, custodia y control de los libros y/o registros a su cargo y de la base de datos en caso de que exista.

El Registrador de la Propiedad y Mercantil será responsable de la veracidad, autenticidad, de los datos registrados, de la misma forma por las certificaciones, inscripciones y todos sus actos ejecutados.

**Art. 6.-** El Registrador de la Propiedad y Mercantil, de conformidad con la Constitución y la Ley de Transparencia y acceso a la información, y a la relación de los avances tecnológicos permitirá la libre información de la ciudadanía a los datos registrales, con las limitaciones que establece la Constitución, en especial de aquella cuyo mal uso pueda tentar contra los derechos consagrados en la Carta Magna e instrumentos internacionales

### **CAPÍTULO III**

#### **NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN NOBOL**

**Art. 7.-** Las certificaciones Registrales constituyen documentos Públicos y se expedirán en papel con el respectivo sello, membrete y pie de página auténtico de la entidad Registral, y se expedirá a petición de parte, o por disposición judicial.

**Art. 8.-** La actividad del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol se desarrollara utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la sociedad de la información o por el o organismo que posteriormente lo regule.

**Art. 9.-** El Registrador de La Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol llevara la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma que determina la ley que norma su desarrollo y con el apoyo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**Art. 10.-** El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol como órgano adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, goza de autonomía administrativa y registral, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

**Art. 11.-** El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, estará integrado por el Registrador de la Propiedad y Mercantil, como máxima autoridad Administrativa, representante legal y judicial del mismo; por la unidad de repertorio; Unidad de Confrontaciones, Unidad de Certificación, Unidad de Índices, Unidad de Archivos; y, las que a futuro se crearen en función de sus necesidades las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funciones, serán las que dicte el Registrador.

## **TÍTULO I**

### **DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**

**Art. 12.-** El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, durará en su cargo un periodo fijo de cuatro años pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

**Art. 13.-** El nombramiento del Registrador de la Propiedad y Mercantil, será extendido por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón Nobol a favor del profesional que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

En caso de ausencia temporal de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Alcalde o Alcaldesa.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde o Alcaldesa designara al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de, mérito y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad.

## **TÍTULO II**

### **DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL**

**Art. 14.-** La designación de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, se realizara a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se realizara por medio de un diario de, circulación nacional y local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Para designación referida en el inciso anterior se aplicará lo contenido en la resolución No. 019-NG-DINARDAP-2015, 027-NG-DINARDAP-2015, 07-NG-DINARDAP-2016 y conforme a lo establecido en el reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Previo a iniciar el concurso de Méritos y Oposición para la designación de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, el señor Alcalde o Alcaldesa solicitara al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página Web de la Institución Municipal.

**Art. 15.-** Los participantes del concurso para el nombramiento de Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana.
2. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley para el desempeño de una función pública.
3. Ser Abogado o Abogada de los Tribunales de Justicia del Ecuador, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso para la designación de Registrador de la Propiedad.
4. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria;
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se siga un proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
6. No estar comprendido en ninguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la Ley.

**Art. 16.-** Los aspirantes a Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos.

- a) Copia certificada de la cedula de ciudadanía;
- b) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral;
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para ejercer cargo público.

**Art. 17.-** La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, dentro de diez días de término concedidos en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Dirección de Talento Humano y autorizados por el Alcalde o Alcaldesa de la ciudad.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado para el efecto, verificara el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Arts. 15 y 16 de la presente Ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente de la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

**Art. 18.-** La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

1. Sesenta puntos para méritos; y,
2. Cuarenta puntos para el examen de oposición.

**Art. 19.-** El tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado: por tres servidores designados por el Alcalde o Alcaldesa. Intervendrán con voz, y voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuara de conformidad con lo dispuesto por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 20.-** El proceso de selección en todo lo demás se sujetara al Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la designación de Registrador de la Propiedad y Mercantil, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las Bases del Concurso.

**Art. 21.-** Concluido el trámite, el Alcalde o Alcaldesa procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, con sujeción del Reglamento.

**Art. 22.-** Además de lo constante en la Ley que regula el Servicio Público, no pueden ser Registradores:

1. Los dementes;
2. Los disipadores;
3. Los ebrios consuetudinarios

4. Los toxicómanos.
5. Los interdictos;
6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional
7. Los ministros de culto.

**Art. 23.-** El Registrador de la Propiedad y Mercantil podrá ser destituido de su cargo por la autoridad nominadora, en este caso por el Alcalde o Alcaldesa, y previo expediente administrativo en el que se haya comprobado fehacientemente el incumplimiento en el ejercicio de sus funciones.

### **TÍTULO III**

#### **DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL**

**Art. 24.-** Los Deberes, Atribuciones y Prohibiciones del Registrador de la Propiedad Y Mercantil son los contemplados en la Ley SINARDAP, y las demás que rigen para el funcionamiento de los Registros. El Registrador de la Propiedad no será responsable si desatendiera disposiciones o requerimientos de superiores o compañeros de trabajo que contravinieren el Ordenamiento Jurídico o procuren privilegios a sí mismos o sus familiares, cónyuge, conviviente o amistades recomendadas, encaminadas a traficar con influencias.

**Art. 25.-** Corresponde al Registrador de la Propiedad establecer en común acuerdo con el Alcalde o Alcaldesa todas y cada una de las medidas para precautelar el orden, seguridad, y conservación de los Registros físicos, por constituir estos parte del patrimonio de la Ciudad.

### **TÍTULO IV**

#### **DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL**

**Art. 26.-** Para el efecto del Registro de la Propiedad y Mercantil, la o el Registrador observara las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del libro Repertorio,
- De los libros Índices;
- Títulos actos y Documentos que deben Registrarse;

- Del Procedimiento de las Inscripciones;
- De la Forma y Solemnidad de las Inscripciones;
- De la Valoración de las Inscripciones y su Cancelación.

Deberá igualmente observar las Normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO**

**Art. 27.-** El Registro de la Propiedad y Mercantil, se financiara con el cobro de los aranceles por los servicios de Registro y el remanente pasara a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

**Art. 28.-** En los contratos celebrados por las Instituciones del Sector Público pagaran los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

**Art. 29.-** El Concejo Cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro de la Propiedad.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El señor Alcalde o Alcaldesa tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

**SEGUNDA.-** El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, pasa a desempeñar sus funciones como tal en calidad de Servidor Público en conformidad con lo establecido en el Art. 13 de la Ley SINARDAP, a partir de su designación y posesión.

**TERCERA.-** El Registrador de la Propiedad y Mercantil saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor de la Municipalidad de Nobol los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informativo instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirven para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad y Mercantil, reservándose EL GAD Municipal del Cantón Nobol el derecho a realizar auditoria de los bienes e información entregada.

La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema.

De faltarse a la obligación constante en esta transitoria Ley, el Registrador de la Propiedad y Mercantil saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

**CUARTA.-** La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, durante el año 2017, es la siguiente:

CATEGORIAS	DESDE	HASTA	TARIFA BASE
1	1,00	500,00	\$ 40,00
2	501,00	1000,00	\$ 60,00
3	1001,00	2000,00	\$ 80,00
4	2001,00	3000,00	\$ 90,00
5	3001,00	4000,00	\$ 100,00
6	4001,00	5000,00	\$ 110,00
7	5001,00	6000,00	\$ 120,00
8	6001,00	7000,00	\$ 140,00
9	7001,00	8000,00	\$ 150,00
10	8001,00	9000,00	\$ 160,00
11	9001,00	10000,00	\$ 170,00
12	\$ 10.000.00 en adelante se cobrara \$ 170.00 más el 1 % por el exceso de este valor.		

Cuando en el acto o contrato cuya inscripción se requiera, la cuantía sea mayor al avalúo el arancel será calculado conforme a la cuantía.

Para todos los actos los valores quedan establecidos en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la tarifa es de 100 dólares;

Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones dictadas por la subsecretaria de tierras, la tarifa es de 40 dólares;

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos y los actos de legitima autoridad dispuesto por el Alcalde o Alcaldesa.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

1. Por las inscripciones de posesiones efectivas, la cantidad de 50 dólares por cada predio a inscribirse, sobre el cual se basa la posesión efectiva.
2. Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales y voluntarias de enajenar, demandas y sus cancelaciones, la cantidad de 40 dólares.
3. Por las certificaciones de propiedad la cantidad de diez dólares (\$ 10.00) por cada propiedad.
4. Por cada movimiento o acto registral que se encuentren en las certificaciones de propiedad la cantidad de cinco dólares (\$5.00) por cada una.
5. En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 15 dólares.
6. Los contratos celebrados entre Instituciones de Estado no pagaran, aranceles de Registros.
7. Cuando se trate contratos celebrados entre entidades del sector Público y personas de Derecho Privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta Ordenanza.
8. En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusión por absorción, adjudicaciones en remates, entre otros, el arancel será de acuerdo al avalúo comercial o a la cuantía si esta fuese de mayor avalúo.
9. Los aranceles del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento
10. Por la inscripción de fraccionamientos, autorización de Partición Judicial o Extrajudicial, resueltos administrativamente, o por Resolución de Concejo, cancelaran 20 dólares por cada lote o solar producto del fraccionamiento, y de diez lotes en adelante cancelaran 10 dólares, por cada lote resultante
11. En los actos y contratos de cuantía indeterminada, que no requieran del certificado de avalúos, tales como aclaraciones, rectificaciones, fusiones o Integraciones resueltas administrativamente o por Concejo, terminación de comunidad, entre otros, el arancel será de 50 dólares.

12. Las particiones Judiciales y Extrajudiciales, cancelaran conforme al avalúo de cada lote adjudicado, esto es de conformidad a la tabla de aranceles prevista en la presente ordenanza.

13. Por certificaciones de escrituras que se encuentran en el archivo registral, se cancelara \$20 dólares.

14. Por copias integrales y/o copia fotostáticas de escrituras que constan inscritas en el archivo registral, hasta 10 paginas cancelaran 20 dólares y desde 11 en adelante 2 dólares por fojas.

**QUINTA.-** El Registrador de la Propiedad y Mercantil impulsará el desarrollo de una estrategia de Gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana, esto con la coordinación y apoyo del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Art. 30.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto, Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

**Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis.-**

Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.**

Ab. Erwin Euclides Huacón García  
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.**

**CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico:** Que la Presente: “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN NOBOL**”, fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las sesiones realizadas los días Lunes 19 de Diciembre del 2016 y Miércoles 21 de Diciembre del 2016, Respectivamente.

Ab. Erwin Euclides Huacón García  
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.**

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.-** A los 21 días del mes de Diciembre del año 2016.-De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, cumplí con remitir a la Señora Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Cantón Nobol, para su sanción y promulgación respectiva. Remito Tres (3) Originales.

Ab. Erwin Euclides Huacón García.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.**- El 23 de Diciembre del 2016, siendo las 10H00 a.m. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal y por cuanto **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN NOBOL”**, cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.**-La Presente Ordenanza Municipal y dispongo su **PROMULGACION**, de conformidad al Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez.  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.**

**Proveyó y firmo la Ordenanza, que antecede la Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en la fecha y hora antes indicada.**

Ab. Erwin Euclides Huacón García.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.**